CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2818-2014 UCAYALI ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Lima, veintinueve de diciembre de dos mil catorce.-

VISTOS; y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Viene a conocimiento de esta Sala Suprema, el recurso de casación obrante a fojas doscientos noventa y seis, interpuesto por Jorge Antonio Rodríguez Masgos contra la resolución de vista de fojas doscientos setenta y tres, la cual confirmó la resolución apelada que declaró fundada la solicitud de devolución anticipada de bien; en consecuencia, ordeno que el demandado cumpla con desocupar los locales comerciales. Corresponde calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio conforme a lo establecido en los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364.

SEGUNDO.- En cuanto a los requisitos de admisibilidad, es del caso señalar que el presente recurso de Casación, conforme señala el artículo 387 del Código Procesal Civil, se ha interpuesto: i) Contra la sentencia de vista expedida por la Sala Superior respectiva que como órgano de segundo grado pone fin al proceso; ii) Ante la Sala Superior que emitió la resolución impugnada (Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali); iii) Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna; y, iv) Adjuntando el respectivo Arancel judicial. -----

TERCERO.- Como sustento de su recurso, el impugnante señala la causal de infracción normativa prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando que se ha infringido el artículo 197 del Código Procesal Civil: Sostiene que la Sala Superior no ha valorado en forma conjunta los medios probatorios, toda vez que el demandante no es el comodante, pues su derecho de propiedad es posterior al contrato de comodato; la dirección domiciliaria que sostiene la sentencia está referido a dos locales con los números seiscientos cincuenta y cuatro y seiscientos cincuenta y dos, los cuales no ocupa, como ha probado con la Licencia Municipal de Funcionamiento; la constatación notarial

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2818-2014 UCAYALI ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

adolece de precisiones y no establece que la zanja apreciada con filtración de agua exista en el interior de la tienda VANIA. -----CUARTO.- El artículo 384 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364 prescribe: "El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia"; es decir, este medio impugnatorio es de carácter extraordinario y formalísimo y solo puede fundarse en cuestiones netamente jurídicas, más no fácticas o de revaloración de pruebas. -----QUINTO .- Analizando los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, se advierte que los incisos 1 y 4 se cumplen a cabalidad, toda vez que el impugnante no ha dejado consentir la sentencia de primer grado que le fue desfavorable e indica que su pedido casatorio es anulatorio. -----SEXTO.- En cuanto al requisito previsto en el inciso 2 del referido artículo, si bien el recurrente describe la infracción normativa en que se habría incurrido, sin embargo, no cumple con demostrar la incidencia de dicha infracción sobre la decisión impugnada, acorde con la exigencia prevista en el inciso 3 del artículo bajo análisis; por cuanto, en sede casatoria no es viable la revaloración del caudal probatorio, pues el recurso de casación se encuentra limitado solo a cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 384 del Código Procesal Civil. -----Por tales razones y conforme a lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas doscientos noventa y seis interpuesto por Jorge Antonio Rodríguez Masgos contra la sentencia de vista de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, de folios doscientos setenta y tres, expedida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Theodor Inversini Fluri con Jorge Antonio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2818-2014 UCAYALI ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Rodríguez Masgos y otra, sobre Entrega de Bien Inmueble; y los devolvieron. Ponente Señora Cabello Matamala, Jueza Suprema.

S.S.

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

LAMA MORE

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. Luz Amparo Callapiña Cosio

Secretaria (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

0 5 MAR 2015